HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS
MESA DE ENTRADAS Y SALIDAS
ENTRÓ: 10/11/2026
HORA: 15:43
PROY Nº:793
BLOQUE UNION POR LA PATRIA

EL PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y

DE ACOMPAÑAMIENTO ECONÓMICO A MUNICIPIOS

ARTÍCULO 1°.- DISPÓNESE que el Poder Ejecutivo Provincial otorgue, con carácter obligatorio, un empréstito a favor de las Municipalidades de Río Turbio y 28 de Noviembre, por hasta la suma total de PESOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS MILLONES ($ 4.800.000.000), conforme el siguiente detalle:

a) Municipalidad de Río Turbio: hasta la suma de PESOS DOS MIL SETECIENTOS MILLONES ($ 2.700.000.000);

b) Municipalidad de 28 de Noviembre: hasta la suma de PESOS DOS MIL CIEN MILLONES ($ 2.100.000.000).

ARTÍCULO 2°.- Los fondos del empréstito serán destinados en forma prioritaria al pago de los haberes del personal de cada Municipalidad beneficiaria y a la recomposición salarial de sus trabajadores, a fin de garantizar la continuidad de los servicios esenciales y el sostenimiento del empleo público municipal.

ARTÍCULO 3°.- El empréstito quedará sujeto a la aprobación del Concejo Deliberante de cada Municipalidad beneficiaria, mediante ordenanza que acepte sus términos y la retención automática de la coparticipación provincial prevista en el artículo 5. La Municipalidad comunicará la ordenanza al Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura, dentro de los cinco (5) días hábiles de su promulgación.

ARTÍCULO 4°.- El Poder Ejecutivo Provincial deberá transferir el monto del empréstito a cada Municipalidad en un único desembolso, dentro de los diez (10) días hábiles de recibida por el Poder Ejecutivo Provincial la comunicación de la Ordenanza prevista en el artículo 3, sin necesidad de acto o instrumento adicional alguno.

ARTÍCULO 5°.- El empréstito será reintegrado por cada Municipalidad en doce (12) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, sin devengar intereses, por los siguientes importes:

a) Municipalidad de Río Turbio: doce (12) cuotas de PESOS DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES ($ 225.000.000) cada una;

b) Municipalidad de 28 de Noviembre: doce (12) cuotas de PESOS CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES ($ 175.000.000) cada una.

Las cuotas serán descontadas en forma automática de los recursos que correspondan a cada Municipalidad en concepto de coparticipación provincial, a partir de la liquidación del mes inmediato siguiente al del desembolso. A tal fin, AUTORÍZASE al Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura a practicar la retención correspondiente, la que en ningún caso podrá exceder el importe de la cuota del mes respectivo.

ARTÍCULO 6°.- Las Municipalidades podrán cancelar anticipadamente, en forma total o parcial, el saldo adeudado, sin costo adicional alguno.

ARTÍCULO 7°.- Los fondos necesarios para el cumplimiento de la presente ley se atenderán con cargo a la Jurisdicción 91 – Obligaciones a Cargo del Tesoro, Servicio Administrativo Financiero 356, Programa 17 «Asistencia Financiera a Municipios y Comisiones de Fomento», Actividad 1 «Municipios», Inciso 5 – Transferencias, Partida Principal 7, Partida Parcial 6, Subparcial 9999 «Otros Aportes a Gobiernos Municipales y Comisiones de Fomento», Fuente de Financiamiento 1 – Tesoro Provincial, del Presupuesto General de la Administración Provincial para el Ejercicio 2026, aprobado por Ley N° 3987.

ARTÍCULO 8°.- FACÚLTASE al Ministro de Economía, Finanzas e Infraestructura a efectuar las modificaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

ARTÍCULO 9°.- La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 10°.- DE FORMA.-

Firma la Señora Diputada: Karina NIETO - Carlos GODOY - Elba PONCE. -

F U N D A M E N T O S

Señor Presidente:

El presente proyecto dispone que el Poder Ejecutivo Provincial otorgue un empréstito a las Municipalidades de Río Turbio y 28 de Noviembre por un total de PESOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS MILLONES ($ 4.800.000.000), reintegrable en doce cuotas mensuales, iguales y consecutivas, sin intereses, mediante la retención automática de la coparticipación provincial. Los fondos se destinarán en forma prioritaria al pago de haberes y a la recomposición salarial de los trabajadores de ambos Municipios de la Cuenca Carbonífera, cuyos gobiernos locales atraviesan una situación financiera que ya no admite demoras.

En el caso de Río Turbio y 28 de Noviembre ese deterioro puede medirse con precisión. Tomando las liquidaciones mensuales de coparticipación publicadas por el Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura para el mes de septiembre de cada año, y deflactándolas por el Índice de Precios al Consumidor elaborado por el INDEC, la coparticipación total de ambos Municipios cayó un 1,9% en términos reales entre septiembre de 2025 y septiembre de 2026. Si la comparación se realiza contra septiembre de 2023, la pérdida asciende al 10,9% en Río Turbio y al 2,5% en 28 de Noviembre.

El componente que explica la mayor parte de esa caída son las regalías hidrocarburíferas coparticipadas como consecuencia de la salida de YPF de la Provincia y la consecuente baja de la producción petrolera, que entre septiembre de 2025 y septiembre de 2026 prácticamente no variaron en términos nominales (0,9%) frente a una inflación interanual del 33,4%, lo que representa una pérdida real del 24,4% en un solo año. Contra 2023, la caída real de ese concepto alcanza el 41,1% en Río Turbio y el 35,6% en 28 de Noviembre. A ello se agrega que, a partir de la actualización de los coeficientes de distribución, Río Turbio vio reducida su participación relativa en el reparto.

Como consecuencia de lo expuesto, los recursos coparticipados ya no alcanzan para cubrir la masa salarial de ninguno de los dos Municipios. El déficit mensual entre la coparticipación percibida y el costo de los haberes ronda el 10% en 28 de Noviembre y el 5% en Río Turbio, una brecha que se repite mes a mes y que los gobiernos locales no tienen forma de cerrar con recursos propios, en localidades cuya economía depende en gran medida de la actividad de Yacimientos Carboníferos Río Turbio y cuya base tributaria es reducida.

A esta situación se suma que la asignación de los recursos provinciales que se encuentran por fuera del régimen de coparticipación se realiza de manera discrecional y discriminatoria respecto de los Municipios. Esos fondos se distribuyen sin criterios objetivos ni previsibles, quedando librados a la decisión del Poder Ejecutivo Provincial, lo que coloca a los gobiernos locales en una situación de dependencia incompatible con su autonomía. La presente ley viene a corregir, al menos en parte y transitoriamente, esa asimetría, estableciendo por ley los montos, el destino y las condiciones de la asistencia, y sustrayéndola de la discrecionalidad administrativa.

La iniciativa encuentra sustento en el artículo 104, inciso 2) de la Constitución Provincial, que faculta al Poder Legislativo a acordar subsidios a las municipalidades cuando sus recursos no alcancen a cubrir los gastos ordinarios, supuesto que se verifica de manera literal en ambos casos. Asimismo, el artículo 146, inciso 3) establece que la distribución de recursos entre la Provincia y los Municipios debe ser

equitativa y solidaria, y dar prioridad al logro de un grado equivalente de desarrollo, calidad de vida e igualdad de oportunidades en todo el territorio, mandato que difícilmente pueda cumplirse si dos Municipios de la Cuenca no están en condiciones de pagar los sueldos de sus trabajadores. Todo ello con pleno respeto de la autonomía municipal que reconoce el artículo 141, razón por la cual el proyecto exige la aprobación de cada Concejo Deliberante y preserva la libre disposición de los fondos una vez cubiertas las prioridades salariales.

En cuanto al financiamiento, y conforme lo exige el artículo 104, inciso 25) de la Constitución Provincial, el gasto se atiende con créditos ya disponibles en el Presupuesto General para el Ejercicio 2026. El Programa 17 «Asistencia Financiera a Municipios y Comisiones de Fomento» de la Jurisdicción Obligaciones a Cargo del Tesoro cuenta, en su actividad Municipios, con un crédito inicial de PESOS NUEVE MIL CIEN MILLONES ($ 9.100.000.000), de modo que el empréstito representa menos de la mitad de esa partida. Por tratarse además de fondos reintegrables, la operación no implica un costo definitivo para el Tesoro Provincial.

Por los fundamentos expuestos, solicitamos a nuestros pares el acompañamiento del presente proyecto de ley.

DIOS GUARDE A VUESTRA HONORABILIDAD

Firma la Señora Diputada: Karina NIETO - Carlos GODOY - Elba PONCE. -